



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 966/2024. Actuación de oficio
Asunto: Vertidos de escombros en su término municipal

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la presente Actuación de oficio hacía referencia a la proliferación de vertederos ilegales en su término municipal, tal como había aparecido en los medios de comunicación.

Con el fin de conocer la actuación de las Administraciones en esta materia para intentar paliar el problema, se acordó solicitar información al Ayuntamiento de Villaquilambre, a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, y a la Subdelegación del Gobierno en León. En su informe remitido, el citado órgano autonómico admitía que *“no se tiene constancia de la recepción de denuncia alguna relativa a la proliferación de vertederos ilegales en el término municipal de Villaquilambre desde el año 2019* (el subrayado es nuestro), *no habiéndose tramitado expediente sancionador alguno en los años 2023 y 2024, siendo los últimos expedientes sancionadores tramitados en materia de residuos los resueltos en el año 2020...”*.

En cambio, la Administración municipal reconocía que *“el Ayuntamiento de Villaquilambre siempre ha sufrido la presión de vertidos de cualquier tipo* (el subrayado es nuestro), *preferentemente los de construcción y demolición (RCD de ahora en adelante) procedentes de reformar viviendas o actividades. Aparte de los RCD son muy habituales los sofás, colchones en grandes cantidades, electrodomésticos de gran tamaño y en general los relacionados con mudanzas o reformas de viviendas o negocios”*. Además, el informe elaborado por el Ingeniero municipal se resaltaba que *“en estos últimos años y desde la finalización de la pandemia de la COVID-19 y el incremento de la actividad de la construcción posterior, se viene observando un aumento considerable de*



los vertidos señalados anteriormente (el subrayado es nuestro). *Se concentran estos vertidos principalmente en terrenos clasificados urbanísticamente como rústicos, de escasa vigilancia y de gran valor medioambiental. Las zonas más propicias de vertido es el norte de la localidad de Navatejera, concentrándose en zonas cercanas al polígono Industrial de Villaquilambre, el cementerio Municipal de dicha localidad, donde casi se puede establecer un vertido de RCD o colchones detrás de cada árbol”.*

Además, prosigue el informe remitido, *“actualmente se viene observando una gran actividad de vertidos ilegales de todo tipo (bastante tolerada por otro lado) en la zona de la antigua fábrica de Rubiera, parcela con referencia catastral 8027702TN8282N0001EM y en las parcelas colindantes. La antigua fábrica de Rubiera se ha convertido en sí misma en una gran parcela de vertidos ilegales de todo tipo lo que unido a todos los residuos propios de la actividad de la fábrica abandonados, provoca en los alrededores un foco propagador de vertidos que ha incremento de la presión de estos por un efecto que se podría denominar “efecto vertedero”, donde las personas pueden eludir impunemente las responsabilidades asociadas a la gestión de residuos, entre ellas la de asumir el coste de gestión de los RCD* (el subrayado es nuestro)”. Para ello, se adjuntaba la siguiente foto de las zonas que concentran estos vertidos ilegales:



Imagen 1. Zonas señaladas de importante presión de vertidos de todo tipo.

A título de ejemplo, se mencionaba que *“en una parcela rústica de la Junta Vecinal de Navatejera muy cercana al polígono industrial (señalado con una cruz roja en el croquis anterior) se depositaron ilegalmente unos 15 camiones (225 m³, 500 Tn*



aproximadamente) procedentes de la ejecución de una obra de urbanización de algún Ayuntamiento cercano (por el tipo de vertidos de RCD que incluía tubos de abastecimiento y asfalto) y en el que a pesar de las denuncias efectuadas al SEPRONA y sospecharse fundadamente quien los había arrojado, no se pudo finalmente probar, debiendo este Ayuntamiento (pues las Juntas Vecinales no tiene capacidad económica alguna) asumir el coste de la gestión de esos RCD, suponiendo aparte de una merma económica de las arcas municipales (6.000,00 € aprox.), una financiación encubierta de las empresas que no gestionan sus residuos (el subrayado es nuestro), las cuales a su vez, con estas prácticas, hacen competencia desleal a otras empresas que si gestiona bien los residuos”.

Además, se advierte por el Ingeniero municipal que se utilizan para su depósito parcelas propiedad de las Juntas Vecinales, al comunicarnos que *“también son puntos de presión de vertidos (RCD de reformas de viviendas totalmente mezclados) los suelos rústicos periurbanos situados al norte de las localidades de Villasinta de Torio y Villaquilambre, principalmente en parcelas de las Juntas Vecinales. Asimismo, las zonas de ribera del río Torio en las localidades de Canaleja y Villanueva del Árbol y por supuesto en parcelas de las Juntas Vecinales, se observan incremento de vertidos como los indicados en el párrafo anterior, favorecidos en este caso por el acceso que se genera mediante la ejecución de caminos para mantener las plantaciones de chopos en las riberas de río. (...). También es reseñable la actividad que se ha puesto de moda ahora (fomentadas por empresas de reciclado de residuos de RCD) consistente en decir que con los vaciados de las obras se van a rellenar fincas, lo que se está usando por las empresas de reciclaje para eludir la gestión de residuos, pues generalmente se vierten residuos mezclados”.* Esta situación conlleva que no se puedan formular denuncias por la Policía Local de Villaquilambre, al no poderse conocer quiénes son los autores del abandono de los residuos anteriormente descritos, por lo que el protocolo consiste en que *“generalmente la Policía Local acude a zonas como las señaladas anteriormente a constatar la presencia de un vertido, denunciado generalmente por algún vecino para que sea retirado por el Ayuntamiento, y del que se da traslado posterior al Subárea de Infraestructuras y Medioambiente para que se gestione su retirada. La gestión de estos vertidos suele efectuarse de dos formas, requerir al titular de la parcela al considerarle poseedor de los residuos según señala la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición o bien si se trata de parcelas de las Juntas Vecinales o de caminos de titularidad municipal se procede a gestionar los mismos, bien a través del servicio o bien a través de empresas especializadas* (el subrayado es nuestro)”. Al respecto, la Policía Local nos da traslado de las intervenciones practicadas detectando la existencia de escombreras en distintos puntos del municipio, sin que se hayan podido formular denuncias sobre esta cuestión.



Ante la problemática existente, se informa por dicha Corporación que, con fecha 11 de junio de 2024 (Nº regs. salida 1476 y 1477), se remitieron sendos escritos dirigidos a la Subdelegación del Gobierno en León y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, en los que se solicitaban su ayuda *“a la vista de la situación que empieza a ser insostenible para esta administración”*. No obstante, a modo de conclusión, se destaca el hecho de que *“mientras la Administración estatal y autonómica no sean conscientes de este problema de goteo de vertidos y se limiten a trasladar vía legislativa más competencias a los Ayuntamientos, no se resolverá el verdadero problema, que es que los poseedores de los residuos de cualquier tipo y sobre todo los autónomos y pequeñas empresas, no quieren asumir el coste de la gestión de los mismos y usan los montes y zonas rústicas periurbanas para verterlos ilegalmente, y ahorrarse costes, y por supuesto mientras que dichas administraciones no establezcan acciones claras y tajantes (como las que se impusieron para reducir los accidentes de tráfico por ejemplo) a nivel de control de la actividad de la construcción y de vigilancia de estos suelos rústicos periurbanos, difícilmente se dejarán de ver vertederos ilegales en los suelos rústicos, por muchas competencias que se quieran imponer a los Ayuntamientos en materia de residuos* (el subrayado es nuestro).

Por último, el informe elaborado por el Ingeniero municipal se posiciona claramente en contra del régimen tributario existente en materia de residuos, ya que *“la financiación de la gestión de estos vertederos ilegales por el Ayuntamiento implicaría cobrar una tasa de gestión de residuos o implementarla en las tasas generales, lo que siempre iría en contra del principio del que “contamina paga” que se convertiría en el principio del que “contamina tiene premio”* (el subrayado es nuestro), *siendo además discriminatorio respecto de los vecinos y empresas que sí cumplen las normas en materia de residuos, supone una financiación injusta de estas empresas que no cumplen la normativa y retroalimenta la competencia desleal entre empresas y eso sin entrar valorar que los vertidos que sufre este Ayuntamiento, posiblemente la mayoría de ellos procedan de obras y empresas ajenas al Ayuntamiento de Villaquilambre* (el subrayado es nuestro), *con lo cual imponer una tasa o impuesto a empresas de construcción municipales también sería inútil, por lo que se hace necesario una visión supramunicipal del problema de los vertidos ilegales en general”*.

En su respuesta, la Subdelegación del Gobierno en León nos dio traslado de un informe elaborado por la Comandancia de la Guardia Civil de León, en el que se reconocía que la patrulla del SEPRONA no había formulado denuncias durante los años 2023 y 2024, en materia de vertidos de escombros en el municipio de Villaquilambre (León), si bien se recibió *“un aviso sobre una posible acumulación de materiales y tierra en la parcela contigua de laboratorios León Farma, siendo esta la 10120, del polígono 2120, ubicada dentro del polígono industrial de Villaquilambre”*. En la inspección practicada el 17 de mayo, se comprobó la existencia de *“varios montones de tierra,*



cascotes de cemento, hierros y tubería de PVC. Entrevistados con el gerente ingeniero de planta y responsable de mantenimiento, informa que dichos escombros proceden de una extracción en el interior de sus instalaciones efectuada diez días antes. Así mismo comunica que dicha acumulación es de forma temporal, con la intención de emplear la tierra en el mismo lugar donde está actualmente para un nuevo aparcamiento y comunicando que el resto de material sería entregado a un gestor autorizado. Añade, que el lugar del depósito de esos materiales es propiedad de la empresa y que previamente han informado al Ayuntamiento”.

No obstante lo cual, como consecuencia de nuestra petición de información, se giró una visita de inspección el 1 de junio por la patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil de León, constatando *“puntos de vertido ubicados en el Polígono 14, parcela 31, detectando en una zona de matorral un depósito de pequeñas dimensiones de azulejos, sito al lado derecho de la carretera LE-5508, dirección Villavente (conocido como subida del Portillín). En el Polígono 14, parcela 9222, se observa vertido de residuos dispersos consistentes en cemento, ladrillos, azulejos, restos uralitas, una lata aceite vacía, ropa, sito a ambos lados de la carretera LE-5508 (subida del Portillín), en una zona de arbolado y matorral y en el Polígono 20, parcela 126, se divisan números montones de residuos compuestos de ladrillos, hormigón, ruedas, plásticos, gomas, azulejos, próximos al polígono industrial de Villaquilambre”.* Sin embargo, también *“se hace constar que al tratarse de un municipio con Policía Local, los avisos de los vecinos que observan vertidos de escombros, lo hacen a través de correos electrónicos a este organismo, tal y como se nos confirma por parte de sus Agentes”.*

Además, en el informe elaborado por la Comandancia de la Guardia Civil de León, se sugiere la adopción de varias medidas para intentar paliar el problema causado por la proliferación de los vertidos ilegales, entre las cuales se encuentran tanto *“la utilización de cámaras de fototrampeo (el subrayado es nuestro), con tarjeta SIM, para recibir imágenes en tiempo real y cuando algún vehículo circule por los caminos donde están depositando los residuos de forma ilegal”,* como *“el control de las diferentes licencias de obras menores (el subrayado es nuestro), y que con ocasión del servicio las patrullas, pudiera inspeccionar aquellos lugares donde se está realizando algún tipo de obra de construcción o de reforma, comprobando que poseen la licencia de obras autorizada y que posteriormente los residuos de construcción y demolición obtenidos, se han gestionado de forma adecuada a través de un gestor autorizado”.*

Asimismo, se recomendaba por esa Comandancia que el Ayuntamiento debería *“promover acciones para que los titulares de terrenos donde hay escombros procedan a retirar los residuos existentes (el subrayado es nuestro). Dicha retirada debería ser tanto en los actuales puntos de vertido, como en los que puedan producirse en un futuro, siempre a la mayor celeridad, para que los mismos al permanecer durante mucho tiempo en el lugar no hagan el “efecto llamada” y se realicen nuevos vertidos. Una vez retirados*



*los mismos, se deberían colocar carteles de prohibición de vertidos y advertencia de las consecuencias derivadas por estas acciones, así mismo, en la medida de lo posible, algunos lugares podrían vallarse o impedir el acceso con vehículos a estas zonas”. También se instaba a dicha Corporación para que, “mediante bandos se solicite la colaboración de los ciudadanos (el subrayado es nuestro), *a fin de que avisen o comuniquen posibles obras menores que pudieran carecer de licencia, trasladando la incidencia al Ayuntamiento, con el objetivo de comprobar la gestión correcta de los residuos generados. La labor pedagógica por parte del Ayuntamiento sería fundamental, dándole una mayor publicidad al punto limpio autorizado, la ampliación de horarios para las entregas de los residuos, proporcionando información de las obligaciones de gestión y las sanciones que pudieran acarrear su incumplimiento”**

Por último, se informa por la Subdelegación del Gobierno en León que, tras la publicación de un artículo en la prensa provincial, se ha celebrado con el Ayuntamiento *“una reunión para concretar qué medidas se pueden adoptar y como coordinarse para gestionar el problema de los vertidos de escombros ilegales”*.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente Actuación de oficio, debemos partir de que la normativa básica de residuos ha fijado con carácter general una distribución de competencias para llevar a cabo la gestión de los residuos en nuestro país. Así, el artículo 12.5 a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, atribuye a las entidades locales *“como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos (el subrayado es nuestro). La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”*. Para lograr este objetivo, el punto d) de dicho precepto también confiere a los municipios la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Además, a estos efectos, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones recogidas en los apartados at) y av) del artículo segundo de dicha norma:



“at) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

as) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

av) «Residuos municipales»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5”.



En este caso, esta Procuraduría considera que el Ayuntamiento de Villaquilambre ha asumido todas las competencias en la gestión de estos residuos, tal como se deduce implícitamente en la Exposición de Motivos de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y de los residuos (BOP de León de 22 de septiembre de 2020): “En ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el Ayuntamiento de Villaquilambre, quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad. Con esta finalidad se ha redactado la presente Ordenanza (el subrayado es nuestro), que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su ámbito propio, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de defensa y restauración del medio ambiente”. Por ello, en el artículo 3.3 de la citada Ordenanza, se establece expresamente que *“compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de las normas municipales...”*, y fija unas obligaciones que deben cumplirse en materia de recogida y depósito de residuos en su término municipal.

Además, a estos efectos, queda acreditada plenamente la competencia municipal en la gestión de los residuos de construcción y demolición, puesto que el artículo 37.2 de la norma municipal determina que *“los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en esta ordenanza) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:*

a) en el punto limpio fijo o punto de transferencia específico para este tipo de residuos.

b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado...”.

En el primero de los casos, el artículo 45.1 de la Ordenanza prevé expresamente que *“el punto limpio del municipio de Villaquilambre es una instalación fija ubicada en la localidad de Navatejera, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas: (...)*

e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos”.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa anteriormente expuesta, se trata de unos residuos que deben ser gestionados por el Ayuntamiento de Villaquilambre, sin que pueda atribuirse la competencia a otras administraciones y/o entidades. Además, la Ordenanza municipal también le atribuye el ejercicio de las competencias para instar a la retirada de los residuos que se abandonen en su término municipal, conforme a lo recogido en el artículo 18.3 de dicha norma: *“Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los*



agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc”.

Tal como se admite en el informe remitido por dicha Corporación, el problema se encuentra tanto en la falta de medios para controlar las escombreras existentes en su municipio, como en el hecho de que se depositan en terrenos públicos –propiedad de las Juntas Vecinales- y en solares privados abandonados o no, pero de fácil acceso con vehículos –como es el caso de la antigua fábrica de Rubiera-. En relación con el primer punto, esta Procuraduría quiere recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ordenanza, *“el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local (el subrayado es nuestro)”*, siendo irrelevante que el abandono de dichos residuos se hagan en fincas rústicas o urbanas. No obstante lo cual, en el supuesto de que estimase que no dispone de los miembros suficientes de la Policía Local para ejercer esas labores de vigilancia, debería requerir la colaboración de la Subdelegación del Gobierno en León para que puedan intervenir los agentes de la Guardia Civil en el ejercicio de las competencias de vigilancia y control para evitar el abandono, fundamentalmente, de residuos de construcción y demolición, y que, en ocasiones, pueden tener su origen en obras ejecutadas fuera del término municipal de Villaquilambre, posiblemente en la ciudad de León o en otros municipios colindantes.

Además, en estos casos, sería conveniente que el Ayuntamiento de Villaquilambre valorase también implementar aquellas medidas que ha recomendado en su informe la Comandancia de la Guardia Civil de León con el fin de intentar paliar el problema causado por la proliferación de los vertidos ilegales, fundamentalmente en lo referido a la utilización de cámaras de fototrampeo para poder identificar a los autores de las infracciones. Sin embargo, como acertadamente se afirma en el informe elaborado por el Ingeniero municipal, no solo es importante el control de las diferentes licencias de obras menores que se ejecutan en su municipio, al poder derivarse el problema también por las obras ejecutadas en municipios cercanos, y tampoco sería superfluo que desde la Alcaldía se dictaran Bandos para promover la colaboración ciudadana denunciando vertidos en lugares inadecuados, con los efectos propios de este instrumento municipal, y sobre la base de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de esta materia.

En relación con los escombros abandonados en terrenos propiedad de las Juntas Vecinales de ese municipio, debemos considerar como una acción positiva haberse hecho cargo ese Ayuntamiento de su retirada y posterior tratamiento de dichos residuos.

Por último, en relación con la antigua fábrica de Rubiera, hemos de indicar que se trata de un solar que se halla en estado de abandono, de fácil acceso desde la carretera N-



630, lo cual facilita el depósito de todo tipo de residuos en su interior. Para intentar solventar este problema, procede comenzar señalando que, de conformidad con el artículo en el art. 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles tienen el deber urbanístico de *“conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad, y habitabilidad, ejecutando:*

1.º Los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.

2.º Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106”.

Ello supone que, en principio, el Ayuntamiento de Villaquilambre no sería responsable del incumplimiento de la obligación que atañe a su propietario de mantener el mismo en las condiciones citadas, ya que como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 24 de junio de 2011, dicho deber *“atañe a los propietarios y no exige requerimiento previo del Ayuntamiento, sino que su exigencia viene impuesta directa y personalmente a los propietarios de bienes inmuebles, sin tener que esperar a que el Ayuntamiento recuerde tal deber, y sin tener que esperar a que el propietario del inmueble colindante denuncie o se queje por los perjuicios que resultan de dicha falta de conservación”.*

Sin embargo, también es cierto que, ante la inobservancia de este deber, las administraciones públicas deben exigir la ejecución de las obras que sean necesarias, utilizando para ello los mecanismos jurídicos contemplados en la normativa urbanística: la orden de ejecución y la declaración de ruina. Precisamente en relación con ambas obligaciones (conservación de los inmuebles de cuenta de sus propietarios y vigilancia a cargo de los Ayuntamientos) se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1999, de conformidad con la cual *“se contraponen, así, dos distintos deberes, el de vigilancia y prevención, a cargo de los Ayuntamientos, y el de conservación de los edificios, de cuenta de sus propietarios”.*

Al respecto, es necesario tener en cuenta que el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y de los residuos establece expresamente que *“el Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos recintos, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, desbroce o adecuación, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios (el subrayado es nuestro)”.*



Por lo tanto, debería acordarse una intervención por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Villaquilambre conforme a lo previsto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León: *“El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar las obras necesarias para conservar o reponer en los bienes inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el artículo 8”*. Consecuentemente, sobre esa base legal, se debería dictar una orden de ejecución a los citados propietarios para que se proceda a la retirada de los residuos allí abandonados e, incluso, el vallado de la finca para evitar nuevos depósitos de residuos, advirtiéndoles expresamente de que, si no lo hicieren, se ejecutaría forzosamente a su costa por dicha Corporación en los términos recogidos en el punto quinto de dicho precepto: *“El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERO: Que, tal como se prevé en la distribución de competencias fijada en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en la Ordenanza reguladora de la limpieza y de los residuos, compete al Ayuntamiento de Villaquilambre adoptar las medidas pertinentes para evitar la proliferación de residuos abandonados en su término municipal, pudiendo solicitar a tal efecto, a través de la Subdelegación del Gobierno de León, la colaboración de los agentes de la Guardia Civil para llevar a cabo la vigilancia y controles pertinentes en el supuesto de que considerase que no dispone de los medios suficientes de su Policía Local para realizar la labor atribuida en el artículo 50.1 de la citada norma municipal.

SEGUNDO: Que, con el fin de intentar prevenir estos hechos, se valore por el órgano competente de dicha Corporación la oportunidad de disponer cámaras de fototrampeo para poder identificar a los autores de las infracciones, tal como se sugiere en el informe elaborado por la Comandancia de la Guardia Civil de León, y así poder controlar el depósito ilegal de residuos y, en su caso, tramitar los expedientes sancionadores que correspondan.

TERCERO: Que, con el fin de evitar el abandono de residuos en la antigua fábrica de Rubiera, se proceda a dictar por el órgano competente de la Administración municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la orden de ejecución



precisa para garantizar la salubridad y el ornato público en el interior de dicho inmueble, mediante la retirada de los residuos existentes y el vallado de la finca, advirtiendo expresamente a sus propietarios de que, en el caso de que no lo hiciesen, se ejecutaría forzosamente a su costa por dicha Corporación, en los términos recogidos en el punto quinto de dicho precepto.

Asimismo, le informamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación, y se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en León la colaboración prestada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).